

# INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

 $N^{\circ}$  72 - 2

Iniciativa convencional constituyente presentada por Elisa Loncon, Lidia Gonzalez, Luis Jiménez, Rosa Catrileo, Isabella Mamani, Tiare Aguilera, Alvin Saldaña, Lissette Vergara, Alondra Carillo, Ramona Reyes, Jorge Baradit, Elisa Giustinianovich, Mario Vargas y Giovanna Roa, sobre "PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES"

**Fecha de ingreso:** 28 de diciembre de 2021, 10:57 hrs.

Sistematización y clasificación: Principios Constitucionales

**Comisión:** Comisión sobre Principios Constitucionales,

Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

**Cuenta:** Sesión 46. 29-12-2021.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	•	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0

# Propuesta de Elisa Loncon Antileo, Constituyente Mapuche y de los convencionales que suscriben

#### Honorable Mesa Directiva:

Por medio del presente documento, solicitamos respetuosamente someter a vuestra consideración una iniciativa constituyente que consagra los principios de Plurinacionalidad, Interculturalidad, Plurilingüismo, Buen Vivir y un principio de interpretación de normas con el objeto de incorporarla en la discusión de normas constitucionales de la comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

### I. <u>Antecedentes generales</u>

El proceso constituyente, originado luego de la crisis institucional generalizada del 2019, nos convoca hoy a repensar un nuevo Chile construido bajo criterios pluralistas y paritarios que permitan un entendimiento de la diversidad presente en el país.

Quienes suscribimos, concurrimos libremente al nuevo pacto social con la fuerza de los pueblos presentes en este territorio desde tiempos inmemoriales, dando cuenta de la resiliencia y resistencia que necesariamente hemos forjado para seguir vivos y presentes en pleno Siglo XXI.

#### II. Fundamentos

Al interior de las fronteras de Chile existen pueblos diversos, pudiendo identificarse al pueblo de Chile y a los pueblos y naciones indígenas preexistentes que habitan este territorio previo a la delimitación de las actuales fronteras estatales. Cada uno de ellos observa elementos de cohesión como son: un territorio definido, lengua, sistema de valores, filosofías y pensamientos, religiosidad o espiritualidad compartida, institucionalidad propia y una cultura distintiva, de manera tal que sus miembros son conscientes de que tienen un pasado común, ostentan un presente con un sentido de pertenencia hacia su pueblo y pueden proyectar un futuro conforme a esa identidad común y unión.

La presencia de pueblos y naciones anterior al periodo colonial al interior de las actuales fronteras de Chile es indubitada, existiendo todo tipo de antecedentes históricos que dan cuenta de una diversidad y que los colonizadores encontraron a su llegada. La corona española incluso reconoció al pueblo Mapuche, cuya expansión demográfica y territorial permitió sostener una guerra extendida por tres siglos con el colonizador e instó a soluciones diplomáticas del conflicto que recibieron el nombre de parlamentos.

Una vez superada la colonia, el Estado de Chile da continuidad a la política diplomática asumida por la corona de España y origina hitos de reconocimiento como el "Parlamento de Tapiwe" celebrado en 1825 entre el Estado y el Longko Mariluan como representantes del Pueblo Mapuche, y el "Acuerdo de Voluntades" celebrado en 1888 entre el Estado y Atamu Tekena como representante del Pueblo Rapa Nui.

Sobre el mismo punto, es menester recordar que el Parlamento de Tapiwe de 1925 tenía como primer acuerdo el siguiente:

"1º Convencidos ambos jefes de las grandes ventajas de hacernos una sola familia, ya para oponernos a los enemigos de nuestro país, ya para aumentar y solidar el comercio, y hacer cesar del todo los males que han afligido a la república en catorce años de consecutiva guerra ha venido don Francisco Mariluan como autorizado por todos los Caciques en unirse en opinión y derecho a la gran familia chilena".

No obstante, durante el primer siglo de vida de la República de Chile, y a no más tres décadas de Tapiwe el Estado opta por incumplir sistemáticamente lo pactado, lo que se tradujo en despojo territorial, imposición de un sistema político y el empobrecimiento económico, cultural del pueblo mapuche y que se mantiene hasta la fecha. En este proceso los mapuche perdieron su autonomía y sus territorios mediante una ocupación militar, mal llamada por la historia oficial "Pacificación de la Araucanía" y que culminó en 1883.

Lo mismo sucedió con el Acuerdo de Voluntades en Rapa Nui, que nunca fue ratificado por el Estado de Chile, y cuyos contenidos, cuya interpretación difiere entre el pueblo Rapanui y el Estado, tampoco fueron implementados ni respetados hasta el día de hoy. Más aún, en 1933 el Estado de Chile inscribió toda la propiedad de la isla en nombre del Estado de Chile, despojando a sus verdaderos dueños, los rapanui, de la propiedad de la isla.

El Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato da cuenta de la pérdida de las tierras mapuche, al año 1988 la superficie reconocida al pueblo mapuche era de un total de 519.257 hectáreas que significaron el reconocimiento de 7,07 hectáreas por título otorgado en un contexto de familias extensivas. En paralelo al despojo territorial-material, los datos obtenidos de la CASEN del año 2017 revelan que solo el 9,9% de las

personas pertenecientes a pueblos y naciones indígenas preexistentes habla y entiende su lengua de origen, cosa que a nuestro juicio viene a constatar el despojo inmaterial de nuestra identidad, toda vez que en las lenguas propias descansa nuestro conocimiento ancestral, nuestros códigos culturales, sociales y políticos, por lo que es preciso en este momento histórico de construcción colectiva sentar las bases de un nuevo pacto social que permita la unidad, pero que al mismo tiempo valore y respete nuestra diversidad.

Hasta la fecha, ningún gobierno del Estado de Chile ha reconocido constitucionalmente a los pueblos o naciones indígenas, ni menos sus derechos colectivos.

Por los motivos expuestos, considerando, además, que en la presente Convención Constitucional son los propios pueblos, a través de sus representantes, quienes proponemos instalar una nueva relación del pueblo de Chile con los pueblos y naciones indígenas preexistentes, basada en la justicia, el reconocimiento y garantías de derechos, para aportar en la construcción de una sociedad intercultural por medio de una propuesta de Estado Plurinacional, el Estado Plurinacional acogerá a todos los pueblos y, en particular, a los indígenas preexistentes, para profundizar la democracia de nuestro país y para sanar las heridas de los siglos de injusticia, garantizando sus derechos fundamentales. En este, todos los pueblos nos haremos cargo de la crisis climática y medioambiental, protegiendo a la madre tierra; compartir valores interculturales que permitan el respeto del otro como legítimo otro, en una sociedad plural, diversa, conviviendo en igualdad de condiciones entre diferentes maneras de ver el mundo.

La interculturalidad como forma de relación individual y colectiva dentro de un Estado Plurinacional contiene una dimensión ética-política, una epistémica y otra lingüística, lo anterior implica establecer políticas públicas conducentes a superar las brechas de pobreza y exclusión que presentan las sociedades indígenas respecto a la sociedad no indígena como en la educación, salud, vivienda y todos los derechos sociales; respetar y valorar el pensamiento filosófico de los pueblos respecto a la sociedad y la visión sobre el desarrollo; así mismo, valorar y cultivar las lenguas originarias como dispositivos de conocimiento, comunicación e intercambio entre los pueblos y acceso al conocimiento de los pueblos para aportar a la sociedad plurilingüe. Lo anterior forma parte de principios transversales para los pueblos indígenas como el buen vivir, que en Mapudungun se denomina Kvme mogen, el cual se basa en el reconocimiento del *Ixofil mogen*, es decir, el reconocimiento de todas las formas de vida que cohabitan en el territorio de manera interdependiente y en equilibrio, todas ellas consideradas merecedoras de respeto, pues su coexistencia entrega un sentido armónico de la vida entre seres humanos y seres de la naturaleza.

El Reglamento General de la Convención Constitucional, establece dentro de sus principios, entre otros el siguiente:

"Plurinacionalidad. Reconocimiento de la existencia de los pueblos naciones indígenas preexistentes al Estado para lograr la igual participación en la distribución del poder, con pleno respeto de su libre determinación y demás derechos colectivos, el vínculo con la tierra y sus territorios, instituciones y formas de organización, según los estándares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos."

Asimismo, el documento base elaborado por la Comisión de Derechos de los Pueblos indígenas y Plurinacionalidad, considera como instrumentos normativos de Derechos Humanos a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual prescribe de forma general que "los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración", e incorpora requisitos particularizados para las medidas especiales relacionadas con la mayoría de los derechos afirmados.

En este aspecto, la Declaración ONU establece que "los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados" entre los Estados y los pueblos indígenas se consideran como herramientas útiles, y los derechos afirmados en estos instrumentos han de ser protegidos.

El Documento Base, en su título 3 sobre Estándares de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad (página 8), continúa, y señala que "Entre las medidas especiales que se necesitan figuran las que amparan 'la autonomía o autogobierno' de los pueblos indígenas sobre 'sus asuntos internos y locales', de acuerdo 'a sus propias instituciones políticas y culturales', así como las medidas que aseguran a los pueblos indígenas 'su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado' y a participar en la toma de decisiones sobre cuestiones que afecten a sus derechos."

Por tanto, la implementación de los derechos de los pueblos indígenas tiene un doble impulso, de una parte, reconocer la autodeterminación de los pueblos, estableciendo la debida autonomía con que deben contar los pueblos indígenas para libremente determinar sus propios asuntos en el marco de sus instituciones propias y tradicionales y de la otra, la libre

determinación entendida como la participación de los pueblos en la vida política y nacional del Estado plurinacional.

De manera significativa, las normas internacionales de derechos de pueblos indígenas requieren medidas especiales para salvaguardar el derecho de los pueblos indígenas a "las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido". Y debido a que los pueblos indígenas han sido privados de grandes partes de sus territorios tradicionales, la Declaración exige a los Estados proveer la "reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa" por las tierras que hayan sido tomadas. También se requieren medidas especiales para restaurar y asegurar los derechos de los pueblos indígenas a su cultura, religión, conocimientos tradicionales, el medio ambiente, la seguridad física, la salud, la educación, el bienestar de niñas, niños, jóvenes y mujeres, los medios de comunicación, y a mantener estrechas relaciones a través de fronteras internacionales.<sup>1</sup>

En este contexto, existen distintos instrumentos y tratados internacionales que permiten sustentar la importancia de que el Estado de Chile incorpore los principios propuestos en el presente documento.<sup>2-3</sup>

Dentro de los principios a desarrollar destaca la pluralidad lingüística de los pueblos y naciones preexistentes al estado, el cual debe ser objeto de reconocimiento y protección, pues estos constituyen derechos humanos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Extracto de documento Base para el proceso de Consulta y Participación Indígena Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 1, 2 y 4 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Observaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas acerca del proceso de revisión constitucional en el Ecuador. Junio de 2008, párr. 11, 12 y 19. A/HRC/9/9/Add.

fundamentales tanto a nivel individual como colectivo, sustentados en el principio universal de la dignidad humana y la igualdad. Las naciones indígenas preexistentes al Estado de Chile, como todas las naciones en el mundo, tienen derecho a sus respectivas lenguas aunque varias de ellas la han perdido por efecto de la hegemonía del castellano como única lengua de uso en el país. Las naciones con lenguas indígenas vitales con mayor uso en la actualidad son la Aymara, Quechua, Rapa nui y Mapuche. Los pueblos con lenguas de vitalidad debilitada son el pueblo Yagán, Selk'nam y Kawésqar. Los pueblos con lenguas en proceso de revitalización son el pueblo Diaguita, Lickanantay, Colla y Chango, de estas últimas se conservan palabras y presencia de las mismas en usos ceremoniales, en la toponimia y antroponimia.

Los derechos lingüísticos, como derechos humanos se encuentran amparados en diferentes instrumentos jurídicos:

a) Convenio 169 de la OIT de 1989, de carácter vinculante para el estado de Chile y que en su artículo 2.b consagra:

"el respeto a la identidad social, cultural y dispone que deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas".

Asimismo, el mismo Convenio en su artículo 12 dispone el deber de garantizar:

"...que los pueblos indígenas puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuese necesario, intérpretes u otros medios eficaces".

b) Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007, artículos 1, 2 y 3, pero especialmente su artículo 13 que dispone que:

"Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales...así como a mantenerlos".

### Artículo 14, sostiene que:

"Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados".

c) Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos de 1996. Artículo 3, dispone que

"Esta Declaración considera como derechos personales inalienables, ejercibles en cualquier situación: el derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística, el derecho al uso de la lengua en privado y en público y el derecho a mantener y desarrollar la propia cultura".

d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el párrafo 1 del artículo 2 establece la obligación de cada Estado Parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o

de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

e) La Declaración Universal sobre la Diversidad lingüística, 2001, establece en el Artículo 4 Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural:

La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto por la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas pertenecientes tanto a minorías como a pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

Dentro del derecho interno chileno, los derechos lingüísticos encuentran reconocimiento de manera somera en la ley Indígena Nº 19.253, que en su artículo 28 regula y reconoce el uso y conservación de los idiomas indígenas. Asimismo, La ley General de Educación del año 2008, reconoce la enseñanza intercultural bilingüe en la educación Preescolar, básica y media.

A fin de otorgar resguardo a los derechos que asisten a los pueblos y naciones indígenas preexistentes, de manera individual y colectiva, es que postulamos la consagración constitucional de los principios de Plurinacionalidad, Interculturalidad, Plurilingüismo, Buen Vivir y el principio de interpretación de norma, entendiendo que la incorporación conjunta de estos al texto constitucional permite una base de entendimiento entre el Estado y los Pueblos, el Estado y los individuos, entre las personas en sociedad y entre las personas con la naturaleza.

Por tanto, tenga a bien tener por presentada la siguiente propuesta constituyente.

# III. <u>INICIATIVA CONSTITUYENTE DE PRINCIPIOS</u> <u>CONSTITUCIONALES:</u>

**Artículo x.-** El Estado de Chile defiende y promueve los principios de plurinacionalidad, interculturalidad, plurilingüismo y buen vivir.

**Artículo x.-** La **Plurinacionalidad** se origina en la existencia de diversos pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado que coexisten con el pueblo chileno, conformando una gran comunidad política que integra a los primeros con igual participación en la distribución del poder, con respeto de su libre determinación y demás derechos colectivos, su vínculo con la tierra y sus territorios en todas sus dimensiones, sus instituciones y formas de organización, su pensamiento filosófico, culturas, lenguas y prácticas que emanan de su derecho propio.

Corresponde al Estado, en colaboración con los pueblos y naciones indígenas preexistentes, promover y garantizar el ejercicio eficaz de sus derechos individuales y colectivos y la no discriminación de estos, a fin de superar la marginación y menoscabo padecido históricamente. La plurinacionalidad reconoce la solidaridad entre los pueblos y naciones que conforman el Estado Plurinacional.

**Artículo X.-** El Estado y sus órganos deberán dar estricto cumplimiento al principio de **interculturalidad**. De esta forma, se reconocerá, valorará y promoverá la convivencia y respeto mutuo entre diversos pueblos, naciones y comunidades a través del diálogo horizontal basado en la igual dignidad de las culturas, el aprendizaje y la aceptación de otras formas

de ver, organizar y concebir el mundo y la relación con la naturaleza, el respeto de los derechos fundamentales individuales y colectivos y el reconocimiento del derecho a sus territorios.

El Estado deberá garantizar los mecanismos institucionales que permitan un diálogo horizontal y transversal en la estructura social e institucional del país.

**Artículo X.-** Chile es un Estado plurilingüe donde conviven diferentes lenguas indígenas preexistentes al castellano y que están presentes en la sociedad. Bajo este principio, todas las lenguas son iguales: las lenguas preexistentes, el castellano y las lenguas de señas y tienen el derecho a ser usadas, respetadas, promovidas, enseñadas y desarrolladas, tanto en la esfera pública como privada.

**Artículo X.-** El Estado promoverá el **Buen vivir** como principio primordial de sus actuaciones. Concibe a la tierra como un ser vivo, y a los seres humanos como sus hijos, propende a relaciones de reciprocidad, complementariedad y dualidad entre ella y los seres que la habitan, humanos y no humanos, tangibles e intangibles.

El Estado, en el marco de su competencia, promoverá la relación de equilibrio, el respeto y la interdependencia entre las personas y la naturaleza, propendiendo a la dignidad de las personas, los pueblos y la naturaleza en su conjunto.

El buen vivir asume los nombres de *kvme mogen* en lengua mapuche, suma qamaña en aymara, sumak kawsay en quechua, ckaya Ckausatur en ckunsa, Mo ora riva riva en rapa nui.

**Artículo X.- Principio de interpretación pro pueblos**. La interpretación de las normas relativas a derechos humanos, derechos

fundamentales y los de la naturaleza reconocidos en esta Constitución se hará favoreciendo en todo tiempo a las personas, a los pueblos y naciones y a la naturaleza con aquella que otorgue la protección más amplia.

## **Firmantes**:

1. Elisa Loncon Antileo, RUN 9.209.969-5



2. Lidia Gonzalez Calderón, RUN 10.609.708-9



3. Luis Jimenez Cáceres, RUN 15.693.913-7



4. Rosa Catrileo Arias, RUN 14.222.289-2



5. Isabella Mamani Mamani, RUN 16.829.112-4



6. Tiare Aguilera Hey, RUN 15.486.020-7



7. Alvin Saldaña Muñoz, RUN 13.048.900-1



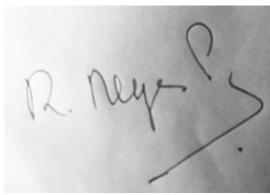
8. Lissette Vergara Riquelme, RUN 18.213.926-2



9. Alondra Carrillo Vidal, RUN 17.764.663-6

Alondra Carrillo Vidal RUT: 17.764.663-6

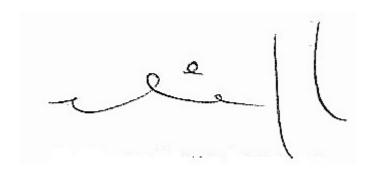
10. Ramona Reyes Painequeo, RUN 10.787.302-3



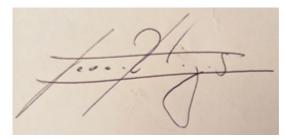
11. Jorge Baradit Morales, RUN 10.857.619-7



12. Elisa Giustinianovich Campos, RUN 15.855.912-9



13. Mario Vargas Vidal, RUN 9.845.716-k



14. Giovanna Roa Cadin, RUN 16.213.079-k

